

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Francisco Bolognesi/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 01 de Marzo de 2023

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 14 h. 40 min. del día miércoles 01 de marzo del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Alegría GARCÍA ARTURO, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Carmen Patricia JUAREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Flavio CRUZ MAMANI. Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el **quorum reglamentario**, se procede a dar inicio la Décima Sexta Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

1. DESPACHO

El señor PRESIDENTE dio cuenta de los documentos enviados y que se han recibido en esta comisión del 14 al 24 de febrero del año en curso; asimismo, se dió cuenta de 16 proyectos que han sido decretados a esta comisión.

También, puso a conocimiento y consideración y aprobación las actas de la duodécima, decimotercera y la decimocuarta sesión ordinaria que han sido enviadas para su conocimiento a cada uno de los despachos, se aprueban por unanimidad las actas de la duodécima, decimotercera y decimocuarta sesión ordinaria, al no haberse expresado observación alguna.

2. INFORMES

El señor PRESIDENTE comunicó que se ha recepcionado el Oficio 352-2022-2023, vía el sistema de Trámite Documentario, remitido por la señora congresista Lucinda Vásquez Vela, presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia, quien manifestó que en su novena sesión ordinaria del lunes 13 de febrero acordaron celebrar una sesión conjunta se entiende la Comisión de la Mujer, con nuestra comisión, lo cual se va a proponer en su respectiva sesión para que se lleve a votación esta invitación.

Asimismo, recordó a los miembros del Grupo de Trabajo respecto a las propuestas formuladas por diferentes congresistas, incluyendo una del Poder Ejecutivo, respecto a modificaciones de la Ley del Notariado.

También recordó que se conformó un grupo de trabajo que tenía como compromiso entregar su trabajo la primera sesión ordinaria de esta legislatura, el grupo de trabajo lo conforman el congresista Alex Paredes, Eduardo Salhuana, José María Balcázar, Jorge Alberto Morante. Hago

de su conocimiento que no nos han hecho llegar aún el trabajo. Los invocamos a que lo hagan en el transcurso de esta semana.

También se acordó, cuando se conformó este grupo, que si no se presentaba ningún trabajo de parte de este grupo se entendía que íbamos a poner a debate el predictamen que habíamos elaborado.

Invito a los señores congresistas si tienen algo que informar en esta sesión.

3. PEDIDOS

El señor PRESIDENTE invito en la sección Pedidos a los señores congresistas que desean hacer algún pedido.

El congresista JOSÉ CUETO ASERVI, solicito un espacio de tiempo para que exponga en primer orden, dado que tenía actividades programadas, pedido que accedemos, salvo posición contraria, para que exponga brevemente su proyecto.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra al congresista **JOSÉ CUETO ASERVI** para que exponga su proyecto de ley 3449-2022, que propone la creación de un Registro Nacional Electrónico para el acceso libre a la información esencial de antecedentes judiciales, penales y policiales, un registro de acceso libre.

El señor congresista **José Ernesto CUETO ASERVI**, manifestó que el Proyecto de Ley 3449-2022, para crear un registro nacional electrónico para el acceso libre a la información esencial de antecedentes judiciales, penales y policiales.

Dijo que este proyecto ya existe, va a ser mucho más práctico para mucha gente que a veces pierden tiempo haciendo el pedido formal, pagante y todo lo demás.

El beneficio está dirigido para todos. Esto no es el caso de esta norma, señor presidente, esta norma es muy precisa, específica y simple para nuestro ordenamiento, requiere solo entender que ya existe el acceso a la información que se pretende facilitar. La diferencia es que entre la información pagada que requiere el ciudadano para conocer a detalles sobre antecedentes de una persona y la forma rápida para poder acceder a los datos referenciales e importantes.

Brinda un mayor grado de confianza para sus relaciones intersubjetivas, por lo que estas propuestas solo plantean obtener un sí o un no con el que se pueda tener un elemento de comisión objetivo y concreto respecto a un tercero.

Se trata de crear un sistema electrónico de acceso libre gratuito, por el cual toda persona que cuente con los nombres o DNI de otra persona, un tercero, pueda acceder a obtener una información muy básica respecto a la existencia de antecedentes, entiéndase sentencias por sanciones efectivas y registradas de dicha persona.

Mediante la presente propuesta se busca la implementación de las buenas conductas y respeto a las normas de convivencia en el tiempo mediante la exposición restringida, básica, simple y accesible, pero efectiva y actual de la información personal referencial de las personas vinculadas a los antecedentes conductuales que sirven para brindar a todos los factores económicos la posibilidad de tomar decisiones sensibles actualizadas sobre la base de la transparencia y relevancia de determinados grados objetivos de conocimiento trascendente para el desarrollo de las actividades en un marco de mayor confiabilidad en las seguridad de sus inversiones.

Como relación final, señor presidente y señores miembros de esta valorable decisión, este es un proyecto que promueve el uso de algo que ya existe, la información relacionada a los antecedentes conductuales de las personas, simplemente se busca que el Estado brinde las facilidades de encontrar a un primer acceso básico de información específica no detallada.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dio cuenta del oficio 352 que remitió la congresista Lucinda Vásquez Vela, presidenta de la Comisión de la Mujer, quien pide sesionar de forma conjunta con nuestra comisión, señor secretario técnico, por favor, sírvase dar lectura al oficio remitido.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, dio lectura: OFICIO N°0352-2023, Comisión de Mujer y Familia.

De mi mayor Consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y hacerle de su conocimiento que en la novena sesión ordinaria realizada el lunes 13 de febrero del presente se acordó en forma unánime celebrar la sesión conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de tratar los siguientes temas:

La presencia de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la presencia de la señora Liz Benavidez Vargas, Fiscal de la Nación, la presencia del señor Vicente Romero Fernández, ministro del Interior, La presencia de la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, La presencia del señor Luis Vera Llerena, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, la presencia de Jenny Dador Tosini, coordinadora nacional de Derechos Humanos, La presencia de la señora, Eliana Revollar Añaños, Defensora del Pueblo, con el fin de que las autoridades mencionadas manifiesten las irregularidades y excesos acontecidos respecto a personas en el recinto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Propició la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia

Congresista Lucinda Vásquez Vela.

El señor PRESIDENTE dijo que esas son las razones por las cuales la presidenta de la Comisión de la Mujer está pidiendo una sesión conjunta, por ello se someterá al voto el pedido descrito **señor SECRETARIO TÉCNICO**, sírvase tomar el sentido del voto.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, advirtió que en atención al oficio, considero que no es pertinente esa solicitud, porque cada comisión debe actuar en consecuencia con sus facultades y de atribuciones, afirmó además que los congresistas pueden entrar virtualmente en la sesión de la Comisión de Justicia, incluso pueden tener invitados, pero para hacer una sesión ampliada juntándose dos comisiones, a mí parecer, no es pertinente.

Mi voto sería en contra, porque no es la mecánica parlamentaria de hacer ese tipo de reuniones. La Comisión de Justicia por razones de su reglamento y su finalidad es la única que pueda convocar, los demás congresistas que quieran ingresar a escuchar la exposición de los invitados pueden hacerlo, desde luego que sí.

El señor PRESIDENTE dijo que por esas consideraciones es que se está llevando a votación.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Flavio CRUZ MAMANI, Ruth LUQUE IBARRA,

En contra, congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, María del Carmen ALVA PRIETO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS,

Ninguna abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, de 05 votos a favor, 06 en contra y ninguna abstención. No es aprobado el pedido realizado por la Comisión de la Mujer y Familia.

-----0-----

El señor PRESIDENTE puso en debate y votación el predictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley, Ley que modifica la ley 28970 y se crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor a solicitud de parte.

Asimismo, dispuso que el señor secretario técnico, proceda leer las razones que ha expuesto el equipo técnico para abreviar un poco el tiempo.

El SECRETARIO TÉCNICO dio lectura:

En sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 29 de noviembre de 2022. Se aprobó la primera votación con 86 congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y se exonera de votación al referido dictamen, quedando expedito para la aprobación de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley fue remitida a la Presidencia de la República el 12 de enero de 2023, con oficio N°022-2023-PE presentó las observaciones a la presente autógrafa. Por lo que, a fin de levantar la observación planteada propone un texto para el párrafo 4.6 para ser incorporado a la autógrafa de ley. Al respecto, corresponde señalar que la autógrafa de ley consta de un solo artículo que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, incorporando el párrafo 4.6 al mencionado artículo.

El Poder Ejecutivo señala que el párrafo 4.6 se ha incorporado a la autógrafa, en el artículo 4 establece requisitos que debe cumplir el demandante al solicitar de parte la notación en el REDAM al respecto. Si bien la autógrafa ofrece mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un o una deudora o deudor moroso en REDAM, también obliga a la parte interesada realizar actos adicionales dirigidos a suplir la tarea de juez de tramitar la inscripción en el REDAM y que el órgano del gobierno del Poder Judicial a cargo de REDAM solo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada.

En ese sentido, indican que se tendría que exigir a la parte demandante únicamente la prestación de la copia del mandato no tramitado por el juez que solicita la inscripción en el REDAM. Con relación a lo anterior y lo establecido en el artículo 79-A del reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento, la insistencia, el aislamiento o un nuevo texto.

Corresponde señalar que la observación planteada por el Poder Ejecutivo en el extremo que se indique exigir a la parte demandante únicamente la presentación de la copia del mandato no tramitado por el juez que solicita la inscripción de REDAM, se encuentra sustentada adecuadamente y no altera el fondo de la autógrafa de ley. Esto es ofrecer mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un deudor moroso en el REDAM, por tanto, la comisión establece modificar en su extremo la palabra solicitud de parte interesada en dicho párrafo y que no altera el fondo de dicha observación.

En esta medida, sobre la observación recaída en la propuesta de la autógrafa de ley que señala, recibida la solicitud se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura o la que haga a sus veces para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias. Se considera que el sustento descrito referido en el órgano de gobierno del Poder Judicial a cargo de REDAM, solo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función calificada y resolver lo solicitado por la parte interesada que es competencia del juez.

No es correcto, ya que la autógrafa de ley no señala ninguna atribución adicional relacionados a calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, únicamente trasladará los documentos a la Oficina Desconcentrada de Control en la Magistratura o la que haga a sus veces para las acciones correspondientes. Bajo ese marco la Comisión de Justicia y Derechos Humanos insiste en el texto originario a la autógrafa en ese extremo y rechaza la propuesta del poder Ejecutivo del siguiente párrafo: "Sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar la parte perjudicada", por lo que dicho párrafo quedará redactado de la siguiente manera: "Recibida la solicitud se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura o la que haga a sus veces para que las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias"

En consecuencia, y en concordancia con el artículo 79-A del reglamento del congreso, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento. Esta comisión propone la insistencia de la autógrafa de ley que modifica la ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte.

El señor PRESIDENTE, dio el uso de la palabra a los congresistas y puedan intervenir.

El señor **José María BALCÁZAR ZELADA,** dijo considerar que se debe optar por la insistencia, porque esto es un asunto que tiene un contexto civil, es una demanda de alimentos que eventualmente termina en un asunto penal, pero la parte interesada es la alimentista que plantea una demanda ante el Poder Judicial.

Entonces, si eso es así, hay conciliaciones, hay acuerdos, arreglos, entonces, quién más que solamente la parte interesada, o sea, su parte demandante frente a un deudor moroso renuente

podría hacer la solicitud. Entonces, a mí me parece que por ese lado podríamos determinar solamente la insistencia a cargo de la parte demandante que, como digo, sería el legitimado interesado en castigar al demandado.

Fíjese usted, esta arma que se está haciendo desde el punto de vista jurídico penal no le interesaría mucho a la parte demandante, porque eso significa que la quita todas las opciones al obligado para que en el futuro poder conseguir un trabajo, va estar manchado de antecedentes.

Entonces, yo creo que por eso es que mejor dejemos, así como está y hagamos la insistencia que solamente la parte demandante sea la única interesada en remitir los documentos pertinentes.

El señor PRESIDENTE manifestó que justamente es lo que se está proponiendo en la comisión, no habiendo más intervenciones, instó al Señor secretario técnico tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió a tomar lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO.

Ningún voto en contra y ninguna voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, de catorce (14) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstención. queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo, respecto a la Autógrafa de Ley que modifica el artículo 190 del Decreto Legislativo 635, Decreto Legislativo del Código Penal que busca sancionar en materia de seguridad social. Por las consideraciones expuestas que le vamos a dar pase al secretario técnico para que lo haga de manera resumida.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió con informar: Con fecha 14 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo presentó la observación a la Autógrafa remitida, dentro del plazo legal, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Autógrafa de Ley en su artículo único propone modificar el artículo 190 del Código Penal formulado por el Decreto Legislativo 635, añadiendo una conducta específica al delito de apropiación ilícita, mediante el cual se busca sancionar penalmente la apropiación, sustracción, desvío o disposición indebida de los aportes destinados a la seguridad social, en salud y pensiones. Asimismo, se prevé como circunstancia agravante que dicha conducta sea cometida por un servidor público, por lo que el Poder Ejecutivo la observa respecto a la inclusión de nuevos verbos rectores para la conducta agravante del delito de apropiación ilícita, eso es la palabra "sustraer", "desvía".

Sin embargo, en el caso del primer verbo "sustraer" este desnaturaliza la conducta típica del delito de apropiación ilícita, detalla que es necesario precisar que la acción típica del delito de apropiación ilícita consiste; en primer lugar, en la apropiación indebida; en segundo lugar, que el agente se niega a entregar o devolver el bien que le fue entregado lícitamente o la suma o su patrimonio con el ánimo de obtener un beneficio o provecho propio o de un tercero.

Ahora, bien, el verbo "sustraer" propuesto para describir la acción típica de la conducta agravante del delito de apropiación ilícita, significa, extraer o separar algo de lo que forma parte, siendo así, se aprecia que dicha acción no se condice con el tipo penal básico de apropiación indebida, pues, que en esta conducta no existe la extracción del bien del sujeto pasivo, sino que se da una transmisión legítima de la cosa, es decir, el sujeto pasivo entrega de forma voluntaria el sujeto activo el bien para un fin determinado.

Por lo que a fin de levantar la observación planteada, el Poder Ejecutivo propone eliminar la palabra o verbo "sustraer" incorporado en la redacción de la Autógrafa.

Por lo que en cumplimiento del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se allana a la observación planteada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley en el extremo que se indica que se encuentra sustentada adecuadamente y no altera el fondo de la Autógrafa de Ley.

La señora congresista **Susel Ana María PAREDES PIQUÉ**, aseveró que en su condición de autora del proyecto, este proyecto ha sido motivado, porque conoce como ex funcionaria municipal, durante la pandemia, que muchos trabajadores iban a recoger su APF, porque estaba permitido retirar una parte y sucede que las autoridades municipales, se habían apropiado de esos montos y la gente se quedó en indefensión total.

Entonces, para que se sancione a los malos funcionarios, agentes del Estado, que se apropian indebidamente de los pagos que se le descuentan a los trabajadores en sus planillas, es que he solicitado se agregue esta segunda parte en el artículo 190, cuando el agente se apropia, desvía o dispone indebidamente en todo o en parte con fines propios o de terceros los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de un fondo pensionario o del Seguro Social de Salud, la pena privativa de la libertad, será no menor de dos años ni mayor de cuatro. Y, si el agente tiene calidad de servidor público, o sea, alcalde, gobernador, la pena será no menor de tres ni mayor de seis y la inhabilitación a la que se refiere los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

Considerando que dogmáticamente, en materia penal, es efectivamente el verbo rector de este tipo, es la "apropiación", me allano y estoy muy de acuerdo en se retire el verbo "sustraer".

El señor **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó que no se ha podido apreciar en su amplitud la fundamentación del proyecto. El artículo 190 del Código Penal, responde a una estructura dogmática del Código Penal que solamente abarca todas las conductas *inter privatus*.

Entonces, cualquier tipo de funcionario público como el caso que se está hablando, que siempre se ha visto que un funcionario público solo puede cometer delitos de peculado, cuando se apropia de dineros que ya pertenecen, ingresan a las arcas públicas, la conducta es de peculado, no puede ser de apropiación ilícita.

Entonces, yo lo que quisiera saber es que cómo es que vamos a sortear este asunto dogmático que rompe la estructura de una figura privada, totalmente, entre particulares, una persona entrega a otra y como, la ponente debe saber, de que la apropiación ilícita es una suerte de amalgama de conductas civiles, primero y luego viene por mandato del Código que señala el abuso de confianza se transforma en apropiación ilícita, cuando no cumple la finalidad para la que ha recibido el bien mueble.

De tal manera, yo no sé cómo es que este artículo podría tener implicancias dogmáticas que le acabo de decir, dogmáticas sustanciales, no cualquier contravención. Entonces, yo por eso quisiera que se esclarezca un poco más para poder votar.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó coincidir con lo expresado por el congresista Balcázar, y a la vez hizo la precisión de que el delito de apropiación ilícita se da entre privados. Asimismo, preciso que cuando se habla de funcionarios públicos, ya estamos hablando de otro tipo de delitos, porque el que se apropia de un bien público comete peculado, el que le da un destino distinto para el que ha sido designado, comete malversación.

Entonces, haber considerado dentro de este tipo, tanto al privado, como al público genera un problema de técnica y de dogmática en cuanto alcance y conceptualización de las propias figuras típicas que contiene el código penal.

Por eso, sería bueno, no escuché muy bien la fundamentación de la observación que ha hecho el Ejecutivo.

En todo caso, que nos hagan las precisiones cuál es la observación a efecto de poder tomar una decisión, ya que este incremento en el tipo penal viene a generar una serie de complicaciones tiene incidencia en una serie de tipos penales que nos desarticulan o, cómo diríamos, nos van a generar confusiones de orden conceptual.

El señor PRESIDENTE recordó a los señores congresistas que el Ejecutivo ha efectuado la observación y la comisión en base al estudio, el equipo técnico está recomendando su allanamiento, no hay otra observación sobre el particular, lo que se está es extrayendo o quitando del texto relativo la palabra "sustraer", el verbo "sustraer", el cual el Ejecutivo decía que se le puede dar otra connotación y solamente se está quedando con los otros verbos "apropiación", "desviación". Existían tres verbos en la propuesta inicial y de la cual se está retirando el verbo "sustraer". El Ejecutivo no ha observado en otro extremo, y por ello nos estamos allanando justamente. Si no hay ningún participante más. **Señor SECRETARIO TÉCNICO**, por favor, sírvase tomar el sentido del voto.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: Eduardo SALHUANA CAVIDES, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María Del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO.

En contra, congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.

Ninguna abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado de la votación, de once (11) votos a favor, dos (02) en contra y cero (0) abstención, se aprueba el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE dispuso continuar con el debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de Ley 1348 y 2268 que buscan modificar el Código Penal y el Código de Ejecución Penal con la finalidad de incorporar el trabajo obligatorio para los reclusos.

Los proyectos de Ley en mención el 1348 y el 2268, tienen como propósito modificar el decreto legislativo 635, también llamado Código Penal y el Decreto Legislativo 654, también llamado Código de Ejecución Penal, que tiene como finalidad incorporar el trabajo obligatorio para los reclusos en ciertos delitos, no en todos, sino los proyectos señalan que en algunos delitos y, por supuesto, los más graves.

La modificatoria al decreto legislativo, también se plantea la modificatoria al Decreto legislativo 1343, que plantea el trabajo en base al Programa de Cárceles Productivas y que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo 25-17-JUS de fecha 21 de diciembre de 2017.

Para desarrollar la propuesta se ha recogido las apreciaciones de las instituciones involucradas. También se ha revisado los tratados y convenios suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos, como la OIT, la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre qué dicen respecto al trabajo obligatorio. Y, se ha recogido también las, por supuesto, opiniones del Poder Judicial, la Fiscalía, Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo.

En esa misma línea, la Convención Americana de Derechos Humanos dice que el trabajo obligatorio para los reclusos es válido, siempre y cuando también sea impuesto por el juez en la misma condena.

En ese sentido, también la Defensoría del Pueblo ha señalado que está conforme con esta propuesta.

En esa misma línea también el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace algunas observaciones que se han recogido en un texto sustitutorio, se están recogiendo las observaciones respecto a la propuesta en un texto sustitutorio el cual se ha puesto a consideración y a disposición de cada uno de sus despachos.

Lo que estas propuestas buscan, justamente, es que los presos que trabajan reciban a cambio una retribución. Se está recogiendo la observación de parte del Ministerio de Trabajo que no se le puede llamar "sueldo", porque eso tendría añadido beneficios laborales, sino el término, nos sugirieron que buscáramos otro término, que se buscara otro término que no acarree los derechos laborales de un trabajador libre.

La señora congresista **Martha Lupe MOYANO DELGADO**, manifestó que encuentra oportuna la intención en el proyecto. Sin embargo, advierte dos cosas.

Una, que es que no sabemos o, por lo menos no se ha recogido, o lo he visto cuántos sentenciados hay bajo la modalidad o bajo las penas que se sugiere sean las que se acoge, se acojan a este tipo de trabajos.

Dos, ¿quién les va a pagar por esa labor a los reclusos?

Entonces, en la práctica estamos haciendo el mismo gasto y se refiere a un gasto del Estado, porque cuando van a trabajar ¿quién les paga? o ¿van a trabajar para un privado? habría que evaluar también eso.

Estos son personas que son los deudores morosos a quien podríamos, incluso, no quitarles la libertad, sino más bien hacerlos trabajar y cambio de ese pago, debería ir al cumplimiento de la deuda.

Sin embargo, en este caso, considero, señor presidente, que deberíamos seguir evaluando que se mantenga en la comisión y debamos seguir evaluando acerca de la posibilidad de que algún interno o internos sentenciados por algunos delitos pudieran ejercer labores y por eso se les pague. Opino que debemos seguir evaluando,

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, advirtió que la congresista Moyano ha hecho una seria atingencia, por tanto opinó que debemos incrementar aún más observaciones. Parece que el proyecto requiere de mayor estudio porque hay varias, circunstancias que hay que analizar allí.

Segundo, habría que tener a bien, de qué delitos se trata, porque hay una gran cantidad de procesados a quienes no se les comprendería en la norma, porque, imagínese usted si lo trabajara y una persona que al final termina siendo absuelta.

La mecánica no va por ahí si queremos evitar que el Estado gaste, como una línea de trabajo para los autores del proyecto, sería lo que se había comenzado con la Corte Suprema, en el sentido que incentivar un poco el gasto que hace el Estado a través de los grilletes y demás medios de seguridad que les ponen ahora en otros países, como en Estados Unidos, y despuebla las cárceles y lo controlan afuera y ese gasto que se hace a través de los chip que se le coloca a los internos lo monitorean mejor afuera y la gente puede trabajar afuera y el Estado se ahorra más del 50% de la comida que gasta y otros beneficios que tienen adentro de la cárcel luz, agua, etcétera, fácilmente se soluciona el problema de las cárceles.

Entonces, yo creo que este proyecto merecería, realmente, mejor estudio y que continúe en la comisión por parte de sus autores.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, opinó que este proyecto debe ser devuelto a la comisión para que sea un poco más analizado con más detenimiento, pues, nuestro Código Penal establece dos tipos de pena: la pena restrictiva de la libertad y penas limitativas de derecho. Dentro de las penas limitativas de derecho, está la prestación de servicios a la comunidad, la limitativa de días libres, donde está el trabajo obligatorio y la inhabilitación que puede ser una pena conjunta o una pena autónoma.

Ahora, las penas limitativas de derechos, se pueden aplicar de manera autónoma, pero para delitos que no son muy graves, aquellos que tienen una pena no mayor a los cuatro años, o sea, menor a cuatro años o, como pena sustitutiva, es decir alternativa a la pena privativa de libertad. Si una persona condenada a pena privativa de libertad y el juez considera que puede sustituir esa pena atendiendo las condiciones del agente o a las circunstancias del delito, lo puede sustituir la pena por una limitativa de derechos en las que sí puede obligarlo a trabajar un día, con la finalidad de que este sea computado a cuenta de los días de pena privativa de libertad que le hayan sido impuesta.

Eso lo vemos nosotros como base y sustento de este tipo de pena restrictiva o limitativa de derecho en la parte general, revisando el artículo 30, 31 y 32 del Código Penal. Cómo es que vamos a modificar otros tipos penales si la base, el principio, la parte que nos orienta en el código está considerando esto como una pena sustitutiva y para delitos leves, además, que su sustento, es que contribuye a la resocialización del imputado y, sobre todo, permiten la prestación de servicios a favor del Estado, como retribución por el daño causado con la comisión del delito, es decir en estos tipos de delito donde no hubo mayor afectación al bien jurídico protegido, generalmente, se puede sustituir la privativa de libertad por estas limitativas de derecho.

En consecuencia, creo que mejor analizar cuál es el contenido, alcance y fines que le da el Código Penal a estos dos tipos de pena y, en específico, a la que se propone incorporar, más bien, a los delitos graves y, como una pena conjunta, digamos, y de manera autónoma.

Aquí se verifica un contrasentido o que va en contrario a lo que establece la parte general de nuestro Código Penal.

Imponer el trabajo, que es un derecho, habría que sustentarlo mejor para que tenga una justificación del mismo. Cómo resocializamos a un preso si no va a tener la oportunidad de

trabajar para darle de comer a la familia que dejó afuera, para que haga un capital a efecto de pagar la reparación civil, los daños causados o para hacer un fondo cuando salga, a fin de que cuando salga, tenga la oportunidad de hacer un emprendimiento y se incorpore a la sociedad como una persona útil y, lo vamos a condenar a que el pago que reciba o que trabaje de manera obligatoria para que se alimente.

El Estado le pagará a un preso a efecto de que pueda pagar la reparación civil, pagar su comida, poder atender a su familia y además hacer un fondo para que pueda tener un ingreso o un capital que le permita incorporarse o reinsertarse en la sociedad cuando salga libre, no creo que sea ni siquiera el sueldo mínimo, tendría que ser mucho más para poder atender todos estos rubros.

En consecuencia, yo solicitaría que vuelva a la comisión para que sea estudiado con más detenimiento y profundidad este tema.

El señor PRESIDENTE preciso que son dos proyectos que se han recogido y buscan que los que están obligados a trabajar, en primer sean los que están sentenciados, los que están aún procesados, ellos no, se está colocando que en su caso sería voluntario.

Recoge lo que dice el Convenio 29 de la OIT, dice lo mismo el Código de Arizona, en Estados Unidos, no se está cambiando ningún tipo penal, lo que se está incluyendo como parte de la pena recogiendo lo que dice la Convención Americana y la OIT, que señala que el trabajo obligatorio para los presos es válido siempre y cuando este forme parte de la pena.

Se recoge también el texto sustitutorio, que en efecto lo que decía la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, una parte de ingresos generados por el preso, va a ser para los gastos que ocasione en su propia manutención y seguidamente la reparación civil, seguidamente el apoyo que puede darle a su familia y se consigna hasta que si hay recursos, productos de este trabajo también podría tener un fondo para que pueda hacer un emprendimiento cuando salga de cárcel; hay que remitirnos que uno de los principios que tiene el sistema penitenciario es resocializar, pero por lo general sabemos pues que una persona que sale de cárcel con antecedentes penales, en muy pocas veces tiene oportunidades.

La comisión, ha recogido las opiniones de las diferentes instituciones, el texto sustitutorio inicialmente se había planteado consignarlo solamente como la parte general, pero luego el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, nos sindicaron que debería colocarse en cada tipo penal, añadir el texto que adicionalmente a la pena privativa también el interno debe estar sometido al trabajo obligatorio, y por eso es que se ha hecho un texto señalando cada uno de los delitos con su debido artículo, en los cuales estaría consignada el trabajo obligatorio y esto obviamente va a ser sometido a la discrecionalidad del Juez, al momento de emitir la sentencia.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, aclaró que no está en cuestión el tema de la estructura o los sistemas a lo que se adscriban los diversos ordenamientos de otros países. Un código es una estructura ordenada que contiene una parte general que es la que orienta a la parte especial, cómo pueden modificarse o incorporarse como penas principales a los tipos penales específicos, conductas que en la parte o sanciones como sanción o pena lo que en la parte general está considerada como sustitutiva o alternativa o como si quiere usted autónoma pero para delitos leves, para aquellos que tienen pena menor de cuatro años.

Asimismo, asevero que si se quiere introducir cambios a este sistema, habría solo que modificar la parte general, no la especial, de ahí se puede si quieren ponerla en otro tipo penal, pero estableciendo la relación de una y otro como es por ejemplo, caso de la inhabilitación que no se da en todos los tipos penales, sino cuando aquello corresponde para evitar un daño mayor.

En este caso, no se dice nada el artículo 31, no se dice nada del artículo 32 y pasamos en el proyecto de frente a decir que es una pena autónoma y como principal, eso contraviene pues

estos artículos que son de orden general, perderíamos la forma sistémica de este código, toda su estructura se viene abajo, ya no sería un tema ordenado, sino que tenemos artículos que van y vienen de una forma la parte general que nos dice otra cosa.

Finalmente, recomendó que el proyecto vuelva a la comisión para que se estudie esto y si se quiere considerar el trabajo obligatorio, pues hay que hacer una reforma total.

El señor PRESIDENTE aclaró que en atención a lo que dice la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, se hizo una propuesta en el texto sustitutorio de solamente modificar la parte general, sin embargo, fue ahí que nos hicieron la observación tanto el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, y tomando lo que dice el Convenio 29 de la OIT y lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que tiene que estar consignado el trabajo en cada tipo penal, por eso es que en la parte general se habilita y en los agregados se señala en qué delitos, en qué artículos y se agrega el texto que señala que además de la pena debe ejecutar el trabajo obligatorio. Sin embargo, como lo digo esto es un tema muy importante también debatir, que nos sería de mucha ayuda para hacer las reformas que se quieren emprender los cambios, y considero que vista las opiniones, sería bueno y necesario pasar a un cuarto intermedio para recoger los alcances de todos los miembros de la comisión, ahí es cuando les pido de favor otra vez que nos hagan llegar sus apreciaciones, sus opiniones para mejorar esta propuesta y estaríamos poniendo a votación la próxima semana.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, manifestó estar de acuerdo con pasar a un cuarto intermedio.

El señor PRESIDENTE, señaló que dado las observaciones y de los pedidos de los congresistas el presente predictamen pasa a cuarto intermedio.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3186, que propone modificar el Decreto Legislativo 1297, que regula los plazos para los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, y adopción conforme se sustenta a continuación. Por favor, señor secretario técnico, sírvase leer el sustento de este predictamen.

El SECRETARIO TÉCNICO procedió dar lectura: Proyecto de Ley 3186, que propone que regular los plazos para procedimientos por riesgo de desprotección familiar y adopción.

Al respecto, debemos precisar que la propuesta normativa plantea modificar los artículos 30, 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1267, con la finalidad de regular los plazos para los procedimientos por riesgo de desprotección familiar y adopción de niños y adolescentes.

En relación al interés superior del niño, cabe mencionar que el principio de desprotección especial del niño se dirige en el Derecho Internacional de Derechos Humanos como principio fundamental.

En consecuencia, el citado principio concibe la búsqueda del máximo bienestar del niño, niña o adolescente y la plena efectivización de sus derechos en su condición de ser humano.

El Poder Judicial en su respuesta de opinión sobre el proyecto de ley bajo análisis, señala que la normativa vigente en materia de procedimientos por riesgo de protección familiar y adopción establece dos procedimientos que conllevan a la adopción los niños, niñas y adolescentes; el procedimiento regular y el procedimiento de urgencia. Con relación al primero de ello, esto es el procedimiento regular contempla tres etapas, el procedimiento administrativo de protección provisional por riesgo, el procedimiento administrativo de desprotección familiar y el proceso judicial de desprotección familiar.

Al respecto, puede tomar no menos de tres años, plazo que puede ser extendido indefinidamente si se trata de cumplir con los objetivos de los planes individuales de riesgo o de desprotección provisional, razón por la cual en algunos casos se producen las adopciones hasta cuatro años después de iniciado el procedimiento.

En relación al segundo procedimiento, el procedimiento de urgencia. Establece un procedimiento para situaciones de urgencia ante eminente abandono físico y la grave afectación de derechos de los niños, niñas y adolescentes declarando inmediatamente la desprotección familiar provisional, y la medida de protección en calidad de urgente.

De lo anterior, corresponde señalar, que en la práctica los procedimientos administrativos de riesgo, de desprotección familiar y procedimiento administrativo de desprotección familiar tienen plazos establecidos, los cuales excepcionalmente son ampliados por cumplir con los objetivos de planes de riesgo de desprotección y desprotección familiar.

Por lo que la propuesta de ley, busca reducir los plazos para que los procedimientos administrativos no tengan que extenderse indefinidamente perdiéndose la posibilidad de una adopción oportuna que beneficie a los niños, niñas o adolescentes, declarados en desprotección familiar y adoptabilidad, puesto que el plazo regular desde la denuncia por riesgo para llegar a la adopción puede tomar tres años y extenderse indefinidamente.

Por esta razón, este grupo poblacional espera tres o cuatro años en el mejor de los casos para ser adoptados, situación que genera preocupación por cuanto de un análisis a la evolución de adopciones de personas de menores de edad, entre los años 2014 a junio de 2022, el mayor índice de adopción se presenta entre las edades de 1 a 7 años.

Asimismo, es importante resaltar que según los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desde el año 2018 hasta mayo de 2022, se ha iniciado un total de 78 290 procedimiento por riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar a nivel nacional, lo que evidencia como se desarrolla en el presente predictamen que pese al gran número de niños, niñas y adolescentes que ingresan y se mantienen en los Centros de Atención Residencial, las adopciones son muy bajas.

En esa línea y sobre la base de lo referido, cabe agregar que respecto a la propuesta de modificación del artículo 30 del decreto legislativo, el propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables admite que los planes individuales no tienen un plazo determinado, pudiéndose extenderse si así lo determina el plan individual.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo 1297, esta comisión considera que los procedimientos deben ser también adaptados a los actores intervinientes y su duración así como a estar concebidos a garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que la propuesta de reducción de plazos se estaría aplicando en relación a la razonabilidad de la tramitación de los procedimientos como un deber excepcional de diligencia. Ello, en relación a los efectos que esta situación genera y los daños graves e irreversibles irreparables que pueden derivar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, respecto a la propuesta de modificación del artículo 63 del Decreto Legislativo 1297, corresponde señalar que si bien el objetivo del Estado es mantener el niño, niña y adolescente declarado en desprotección vinculado con su familia de origen con el propósito de ser retornado a su hogar, tomando para ello el tiempo necesario es los casos en los cuales no es posible este

retorno, se estaría disminuyendo la posibilidad de adopción de niños, niñas y adolescentes a causa de mantenerlo durante un período de tiempo prolongado tratando de aplicar un plan individual que no necesariamente dé resultados.

Finalmente, en virtud a lo expuesto, cabe señalar que si bien la propuesta normativa no representa una reforma integral, sí permite encontrar salidas concretas y procedimentales ante una demanda de protección por parte de niños, niñas y adolescentes y protegerlos de mejor manera para que puedan hacer efectivo su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia logrando su desarrollo integral.

Sobre este extremo, se presenta un nuevo texto sustitutorio que modifica los artículos 55 y 63 sobre los plazos y que no debe exceder los 15 meses en la duración del plan de trabajo y 12 meses con una prórroga máxima de tres meses de la duración de las medidas de protección provisión que impliquen la separación familiar.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, recordó que la intención de su proyecto es reducir los plazos de permanencia de menores de edad en Centros de Acogida Residencial.

Señalo que cuando los menores de edad son separados de una familia y se les coloca en un centro de acogida, generalmente sufren de un fenómeno llamado institucionalización, situación que genera consecuencias negativas por permanecer períodos prolongados de tiempo en estos albergues.

Según la UNICEF existen estudios en los que se advierte que la institucionalización genera problemas psicológicos, sociales, biológicos en los niños y adolescentes llegándose a determinar que en el caso de menores de tres años, por cada doce meses de vida se pierden tres meses de desarrollo en promedio.

Esta situación genera que los niños dejen de ser sociables, y adquieran trastornos de personalidad por sentir que nadie los quiere y en algunos casos problemas psiquiátricos.

Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en nuestro país existen 248 Centros de Acogida, de los cuales 119 no se encuentran acreditados, es decir, no cuentan con condiciones mínimas para brindar atención a menores de edad, declarándolos en desprotección.

Por ello, señor Presidente, es necesario que los plazos de permanencia de menores de edad en albergues sean lo más mínimo indispensables, y a ello, apunta esta iniciativa reduciendo dichos plazos de 24 a 15 meses, lo cual permitirá que los menores sean menos expuestos a vulneración de estos derechos.

El propio Decreto Legislativo 1297, elaborado por el Poder Ejecutivo establece que en el artículo 4, los siguientes principios de protección del Estado. El principio de dirigencia excepcional que no es más que actuar en celeridad en los casos de riesgo y de desprotección familiar, evitando dilaciones innecesarias.

El principio de excepcionalidad y temporalidad por medio del cual todo menor tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia pudiéndose ser aceptada de ella, de manera excepcional y por un período corto de tiempo.

Esta iniciativa cuenta con opiniones favorables del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la especialista Eda Aguilar, de la Asociación Acogiendo CAR y del CAR Good Hoop.

Finalmente, no ha sido una sorpresa que la propuesta cuente con la opinión negativa del Ministerio de la Mujer, quienes abogan por mantener los plazos actuales de permanencia de menores en albergues.

Estimados colegas, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado protege al niño en situación de abandono, por lo que se debe procurar una atención especial y sobre todo prioritaria, para el bienestar del desarrollo del cual prevalezca el interés superior a los niños y adolescentes.

Finalmente, la opinión favorable del Ministerio de Justicia, señala la reducción de los plazos propuestos por la iniciativa, se adecúa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, más aún al estar frente a una situación de desprotección familiar que afecta gravemente el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Lo que se busca finalmente, es garantizar el derecho de los niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en medio de una familia.

Por tal consideración, solicito a los colegas apoyar esta propuesta de dictamen.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó su preocupación respecto a la opinión del Ministerio de la Mujer, consideró muy importante tomar en consideración, porque el Ministerio de la Mujer que es la entidad competente directa sobre el tema, ha señalado que esta propuesta es inviable y ha destacado que de alguna manera se limita la reducción de plazos limita el trabajo de seguimiento que se hace, porque aquí lo que se está recortando o se está estableciendo un plazo, es el tema del plan de trabajo individual y ese plan de trabajo individual en realidad es una especie de mecanismo, que le sirve precisamente al Ministerio de la Mujer para realizar esas labores de acción de seguimiento.

Dijo que lo que se necesita es garantizar el rol protector que tiene el Estado sobre este sector de la población vulnerable, se pueda dar de la manera más idónea y necesaria y lo que realmente no hay un desarrollo de la propuesta es de lo que actualmente existe ¿cuáles son los derechos que se están lesionando?, es decir, no permite el predictamen evidenciar si realmente lo que ahorita existe se lesiona o no, por eso es que yo expreso de manera transparente la posición un poco que he leído respecto a lo que el Ministerio de la Mujer ha recogido, y que creo sí es importante tomarlo en cuenta para asegurar que esta propuesta sea absolutamente viable en el marco de las competencias que tiene el Ministerio de la Mujer.

La señora **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, manifestó haber recorrido todos los CAR, tanto del INABIF como de los privados, todos; y haberse dado cuenta en las condiciones en las que vive el huérfano, nadie levanta la voz por el huérfano, estamos más interesados en fórmulas o en procedimientos que en el valor humano.

He presenciado la condición en la que tienen a los niños, es impresionante, la suciedad, todos los hogares del INABIF con las paredes manchadas, cayéndose, he recorrido todos los hogares y hablo con autoridad, yo creo que deberíamos de ser la voz de esos niños que anhelan tener una familia. Claro, el Ministerio de la Mujer está pensando en todo un sistema que ya tiene, pero ¿reevalúen su sistema?, piensen en los niños, ellos no pueden seguir viviendo de la manera cómo están viviendo, eso no es correcto.

Yo estoy recorriendo todos los albergues, esa es la única razón por la que estoy pidiendo, por favor, que agilicemos los casos para que estos niños puedan tener una familia y no sufran de la manera como sufren en un hogar que ni siquiera tiene acreditación.

La señora congresista **Martha Lupe MOYANO DELGADO**, manifestó que es un proyecto de ley muy interesante, importante porque tiene que ver mucho también con los deberes del niño, y tiene que ver con que el Estado sea el primero que tiene que atender este derecho y tiene que atender a los niños en estado de vulnerabilidad, como este caso, de abandono o niños huérfanos.

Cuando hablamos del niño abandonado o huérfano, pensamos siempre en uno; pero generalmente a veces son varios hermanitos. Ahí es cuando tenemos que entrar en la evaluación, qué va a pasar allí cuando son varios, y estamos diciendo que solo el albergue debe ser por determinado tiempo y hay familias que no quieren adoptar a todos. Separar a los niños que son hermanitos es dañarlos más aún.

La señora congresista **María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, manifestó que la congresista Martha Moyano Delgado tiene esta lógica preocupación porque sería destruir lo último que queda de familia.

Afirmó que el Ministerio de la Mujer y toda persona en autoridad, debe de darle una mirada al sistema, porque sí estos albergues SOS están haciendo un trabajo maravilloso, pero hay muchos que están solos y deberíamos decirle a la doctora Moyano, empezar haciendo por lo menos la regulación para que los que están solos puedan ir y tener una familia y seguir trabajando, seguir haciendo mesas de trabajo.

Me he enterado por una directora de un albergue de San Miguel que recibió a una niña de 11 años embarazada y ya esa niña venía de un albergue, quién abusó a esa niña, por qué esa niña estaba embarazada.

El señor PRESIDENTE dijo haber una precisión que le doy pase al secretario técnico.

El SECRETARIO TÉCNICO, sobre la intervención de la congresista **Martha Lupe MOYANO DELGADO** me permito leer la disposición complementaria final del texto sustituido del presente predictamen.

[...]

Única.— Excepciones.

Los plazos establecidos en la presente ley no son de aplicación para casos especiales como niños y adolescentes con enfermedades crónicas o mentales, gestantes, personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo de hermanos.

Para estos casos los plazos son establecidos de acuerdo a sus necesidades particulares.

El señor PRESIDENTE invitó a los señores congresistas hacer uso de la palabra, y al no haber participantes, se dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** para el voto nominal.

El SECRETARIO TÉCNICO procedió pasar lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Eduardo SALHUANA CAVIDES.

Ningún voto en contra;

En Abstención, congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Ruth LUQUE IBARRA.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, de once (11) votos a favor, cero (0) en contra y dos (02) abstenciones, se aprueba el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3991 que modifica el artículo 84 del Decreto Legislativo 635, llamado Código Penal, a fin de establecer plazos razonables a la suspensión de la prescripción.

Manifestó haber ingresado a la comisión el Proyecto de Ley 3991 presentado de forma multipartidaria, la misma que busca garantizar el debido proceso y el plazo razonable del proceso penal y plantea modificar en consecuencia el artículo 84 del Código Penal y el inciso 1) del artículo 39 del Código Procesal Penal, a fin de establecer el plazo razonable en la suspensión de la prescripción.

El equipo técnico de la Comisión de Justicia está planteando un texto sustitutorio que recoge el espíritu de la propuesta que aborda una perspectiva propositiva que pondere el control de plazos establecidos de manera precisa en la norma sustantiva, así también como en la norma adjetiva, esto es el Código Penal y el Código Procesal Penal.

En el caso de la legislación peruana, era una especie de vacío que, entonces, en consecuencia se necesita precisar y determinar los plazos de suspensión de la prescripción entre los mínimos o plazos máximos en este caso.

Proponemos que la norma sustantiva debe contener un plazo para la suspensión de la prescripción, de lo contrario de no regularse esto como hasta la actualidad está dada ingresaríamos al terreno de la vulnerabilidad de las garantías constitucionales que son inherentes a todo procesado.

Siendo la prescripción un medio técnico de defensa que define el límite temporal para que el Estado pueda ejercer su poder penal es en equivalencia una garantía también para los imputados o procesados.

Dicho así, la suspensión del mismo nos referimos al plazo genera un perjuicio en el tiempo cuando no contiene un tiempo determinado, o no se consigna un plazo determinado.

No puede haber un proceso penal *indefinitum*, o sea, un proceso penal indeterminado, que no tenga un fin en el tiempo.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial en los acuerdos plenarios que han desarrollado respecto al artículo 84 del Código Penal, y al artículo 339 del Código Procesal penal, justamente son los textos normativos que aquí se quieren modificar, la Corte Suprema ha señalado y han determinado que la suspensión de la prescripción no podrá prorrogarse más allá de un tiempo razonable, y señala la Corte Suprema, y no como lo cual es lo que viene ocurriendo.

Habiéndose efectuado el análisis de la misma propuesta, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos en atribuciones del artículo 70, inciso c) recomienda la aprobación de este Proyecto de Ley 3991 por encontrarse conforme a ley. Se invita a hacer el uso de la palabra a los congresistas para que puedan opinar.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó estar de acuerdo de que es importante que se prevalezca los principios de seguridad jurídica, que entiendo es un poco el enfoque mayor.

Sin embargo, sí creo que sobre la propuesta que estamos debatiendo a raíz de este Proyecto 3991, sí expreso algunas preocupaciones que tengo sobre lo que significa el tema de la prescripción penal y la propuesta que se plantea.

En principio esta es una iniciativa que ha ingresado el 13 de enero de 2023, no existen mayores opiniones, hoy nos dirá qué opiniones existen al respecto, y casi en un tiempo exprés, se plantea una propuesta que desde mi punto de vista está mezclando algunos conceptos.

Se sabe bien que en el marco digamos tanto penal y procesal tenemos las prescripciones tanto a nivel penal, que está regulado en el artículo 84, que establece que la acción penal prescribe y se hace con relación al ejercicio de esta acción penal como tal.

Y en el caso digamos de la prescripción procesal, que es otra característica, tiene que ver con otras condiciones.

Entonces son dos conceptos distintos, ¿no es cierto?, que están regulados por una institución pero que tienen connotaciones diferentes.

Y en mi opinión, a la propuesta que se ha planteado confunde un poco estos ambos conceptos, sumados a que la necesaria opinión que debería haber de algunos sectores en un contexto además que quiero señalar que nosotros en el marco del desarrollo de varios casos sí existe también el tema de la imprescriptibilidad, especialmente en algunos casos por ejemplo cuando se trata de violaciones a derechos humanos, en algunos casos donde los plazos incluso se suspende.

Entonces sin mayores opiniones de entes directos como por ejemplo el Poder Judicial, el Ministerio Público, el mismo Ministerio de Justicia, que creo yo serían las entidades directas, pero además sobre casos concretos empezar a evaluar si es que se va a suspender o no y cuáles serían los plazos, creo que no correspondería y al menos tan precipitada plantear una propuesta que lo que pretende es que el plazo que haya una suspensión de la prescripción que sea mayor a un año.

Entonces yo pongo esas preocupaciones que tengo sobre el dictamen que se está sosteniendo.

Propongo que correspondería opiniones sobre esa materia y abrir una discusión sobre hechos concretos que incluso la Fiscalía y el Poder Judicial, yo creo que son los entes adecuados en este tema deberían exponer y aclarar esta comisión para que la propuesta que se plantea, no signifique digamos un debilitamiento de acciones penales que están en curso o futuras o de casos que sean también relevantes.

Eso es un poco las preocupaciones que yo tengo hoy sobre esta propuesta que se plantea.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó coincidir con la congresista Luque, en el sentido que en este tema es necesario tener la opinión de los órganos especializados, especialmente del Poder Judicial, que es el que trabaja día a día con estos temas.

Qué pasaría en el caso de los aforados, que no se les puede iniciar un procedimiento sino hasta que se les haya seguido el juicio o el antejuicio y se declare que a lugar o no a la formación de causa. Esto puede durar más de un año, puede durar los cinco años, y el presidente de la República que comete un delito de los no previstos en el 117, tiene que pasar cinco años, más los cinco años que establece la misma Constitución diez años para poder iniciar un proceso; entonces, pueden prescribir los delitos o dejarlos prescribir, y así el Estado se vería impedido de perseguir y sancionar a quienes han infringido la ley.

En el mismo caso de los propios magistrados que están sujetos, los superiores, por ejemplo, a que el fiscal de la Nación decida el ejercicio de la acción penal, y si transcurre más de un año, y

si transcurre un año, entonces comienza a correr la prescripción, así puede durarse el tiempo del mundo y beneficiarse las personas que cometieron el delito.

Creo que esto merece un poquito más de estudio y tener las opiniones pertinentes a efecto de no incurrir en propuestas por no beneficiar a los infractores de la Ley Penal.

De pronto todo comienza a prescribir y buscamos de cualquier forma evadir el cumplimiento de la ley, nos vamos fuera, comenzamos a establecer, a usar la recursividad a efecto que las extradiciones no prosperen, y finalmente dejamos prescribir los delitos.

Asimismo afirmó que se debería analizar el tema con un poquito más de detenimiento porque esta norma tiene una finalidad, es evitar que las personas se sustraigan de la persecución de justicia cuando bien puede suspenderse el plazo si esto depende que terceros tengan que tomar decisiones que permitan el inicio o continuación de los procesos.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó tener mucha experiencia jurisdiccional sobre la prescripción, y en la Corte Suprema incluso ha habido marchas y contramarchas, ha vuelto sobre marchas, y así y nunca ha podido tener un acuerdo plenario que sea coherente respecto a lo que significa la prescripción en sí como la suspensión de la prescripción en la vía procesal.

Sabido el marco que implica tratar este tema es saber de dónde viene y qué es lo que busca la prescripción.

La prescripción ha nacido a favor de todo imputado, por qué, porque el Estado es el único responsable de la persecución del delito. Y si el Estado en el tiempo necesario y conveniente que establece la ley no ha descubierto, no ha tenido una política criminal ni una efectividad investigadora y deja pasar el tiempo viene a favor del imputado la prescripción, gana la prescripción.

Incluso, anteriormente la cosa era más fácil porque la prescripción no tiene casi sentido en los delitos de gravedad, por qué, porque las penas que son más allá, por ejemplo, de veinte años nadie lo logra la prescripción del plazo ordinario y más la mitad, o sea, ahí es casi imposible. Como vamos a pasar a un debate serio sin tener los informes de los entes que tienen que ver con estos temas de todos los días. Y no es que se trate simplemente en la Comisión de Justicia, que trate de saltarse estos requisitos procedimentales de los informes para poder sacar leyes que verdaderamente acrediten a un parlamento. Recomendó el congresista a la presidencia recabar los informes pertinentes.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, manifestó que el proyecto de ley tiene la finalidad de garantizar el debido proceso y el plazo razonable del proceso penal.

El proyecto de ley pretende establecer que la suspensión de la prescripción no se prolongue más allá de los casos que se disponen en las etapas de la Ley Procesal Penal y otros procedimientos.

Recalcó que el objetivo es que la prescripción no se prolongue más allá de los plazos que se disponen en las etapas de la ley procesal penal u otros procedimientos, siendo además que en ningún caso la suspensión de la prescripción será mayor a un año, por lo tanto se busca que se maximicen las garantías constitucionales, que son inherentes a todo imputado.

Más bien considero que este proyecto de ley va a lograr que no se haga infinito y se tenga una prescripción clara; porque, si bien es cierto, hay varios procesos penales en los cuales la sentencia está en el olvido, y claramente los plazos se prolongan para algunos y se acortan para otros.

En mérito a ello les pido a mis colegas considerar el voto favorable por ser un acto de justicia; y si hay que incorporar de más consideraciones ya sería abordarlo más adelante.

Porque aquí también los proyectos de ley tienen un plazo, ¿no?, se cierra la legislatura y se van al archivo, y nuevamente tenemos que presentar. Entonces, lo mismo debe suceder en todos los procesos.

El señor PRESIDENTE afirmó que el equipo técnico necesita hacer unas precisiones, le damos la palabra al **señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CONDOR**, abogado del área técnica de la Comisión

Señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CONDOR, procedió a dar lectura al texto sustitutorio, que por técnica legislativa se ha precisado:

Ley que modifica el Código Penal y Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

Objeto de la ley:

La presente ley tiene por objeto garantizar el debido proceso y establecer el plazo razonable a la suspensión de la prescripción en el proceso penal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 84 del Código Penal

Se modifica artículo 84 del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 84.- Suspensión de la prescripción

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se dispone para las etapas del proceso penal, en las etapas de la ley procesal penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor de un año.

Artículo 3.- Modificación del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el numeral 1 del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal en los siguientes términos.

Artículo 339, numeral 1, la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal.

Disposición complementaria final:

Modifíquese y adecúese cualquier norma que contradiga la presente disposición legal.

Señor presidente, por su intermedio, a los señores congresistas, se establecen estas precisiones en función a técnica legislativa. No obstante, quisiera coadyuvar al entendimiento de estas propuestas.

En el primer supuesto, del artículo 84 del Código Penal, no se ha modificado en nada porque queda pendiente ese párrafo respecto a los aforados. Vale decir, que los señores parlamentarios, ministros y todos los que están sujetos a antejuicio, no, se suspenden los plazos establecidos tal cual fue establecido.

Respecto a la conectividad con el artículo 339, numeral 1, sí se establecen los plazos, basándose fundamentalmente en los plenarios que han estado en la Corte Suprema de Justicia, donde han

participado todos los fiscales superiores todos los vocales supremos, como también la academia y la ciudadanía en su conjunto.

En los dos plenarios, se han establecido criterios que deberían tomarse en cuenta por el legislador, como, por ejemplo, fijarse los plazos.

En doctrina dogmática penal, sabemos perfectamente que estas figuras son muy delicadas en tanto y cuanto a su aplicación. Por eso es que en la legislación comparada, analizada con los países de Colombia, Chile, Uruguay, Argentina y otros, podemos establecer que en todas se establecen plazos máximos porque no puede ser considerado abierto.

En consecuencia, lo que busca la presente propuesta del texto sustitutorio es establecer esos plazos. ¿Cuáles son esos plazos, señor? Las que se establece en el mismo Código Procesal Civil para cada uno de los tipos penales.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, opinó que el proyecto que el secretario técnico acaba de leer, ya está claro. Si eso es así y se han revisado los acuerdos plenarios, en el que decía que había marchas y contramarchas; yo creo que si es así, votaría a favor, señor presidente.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, solicitó que se indique qué opiniones han llegado que sustentan este dictamen a favor.

Señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CONDOR, dijo por intermedio de la presidencia doy respuesta a la señora **Ruth LUQUE IBARRA**, se han enviado, con fecha 26 de enero de 2023, los oficios a los respectivos poderes del Estado, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, para que emitan sus opiniones, que no han llegado.

No obstante, para poder emitirse el presente dictamen, más que una opinión, lo que existe es el Acuerdo Plenario 3 del año 2012, donde intervienen todos los señores jueces supremos, también la sociedad civil y la academia especializada en materia penal, como, asimismo, el Acuerdo Plenario número 1-2010; ambos transcritos literalmente en el dictamen, señor presidente.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, dijo que si hay pronunciamientos, seguramente muchas experiencias, alguna vez la presidenta del Poder Judicial estuvo acá, más de tres millones de expedientes no se dinamizan, hay cosas que no se resuelven, por un tema de que hay cosas que son latas, que no se puede avanzar porque no le damos salidas tampoco, entonces, y como está deslindado el tema de los aforados y todo ello, creo que va a favor.

Considero plausible la opinión del congresista Balcázar, que es siempre riguroso en las observaciones y creo que acaba de dar una opinión favorable también.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó mantener su posición que tuvo al inicio, creo que el acuerdo plenario no es el sustento más bien para esta iniciativa, tengo una posición distinta, porque ni siquiera se establecen plazos al respecto.

Y sí creo que, en este contexto, la sensación que da esta iniciativa es que se está promoviendo la impunidad. Esa es la sensación que se deja. Y por eso creo que son importante las opiniones de los sectores directos, en este caso, del Poder Judicial y del Ministerio Público, porque, finalmente, son ellos quienes están conduciendo investigaciones en distintos temas.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, afirmo que el actual proyecto de ley no contraviene ningún tema legal. Más bien, la población va a valorar el trabajo y también los colegas que son entendidos en el tema constitucional velaran que no se dilate el proceso, que

no exista la posibilidad de hacer de un proceso, uno eterno y que el juez o el fiscal tengan la posibilidad de extender un proceso o acortar para otros. El plazo es el mismo plazo para todos y la ley es para todos.

Lo correcto aquí es establecer el plazo de la prescripción, lo demás se puede ir trabajando porque nada es perfecto y el derecho y las normas tienen el carácter evolutivo.

El señor PRESIDENTE dijo que efectivamente siempre se ha puesto en conocimiento de esos infortunios, nosotros solicitamos opiniones y nunca nos hacen llegar las opiniones. Entonces, tenemos que avanzar con las obligaciones, sino nos estamos acumulando de proyectos, y lo que queremos en la comisión es atender a todas las propuestas de todos los miembros de la comisión y los otros congresistas.

Asimismo, dispuso que el secretario técnico pueda tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió pasar lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Flavio CRUZ MAMANI, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, María del Carmen ALVA PRIETO.

En contra, congresistas: Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Ruth LUQUE IBARRA,

En abstención, congresista: Eduardo SALHUANA CAVIDES.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, de once (11) votos a favor, dos (02) en contra y una (01) abstención, se aprueba el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3366, Proyecto que modifica el Código Penal para tipificar el delito de terrorismo y sancionar con pena de muerte a este delito. El Proyecto de Ley 3366, que busca sancionar con pena de muerte los delitos por terrorismo. Se dio uso de la palabra al **señor SECRETARIO TÉCNICO** para que dé cuenta, de forma resumida, el sustento.

El SECRETARIO TÉCNICO expuso el Proyecto de Ley 3366-2022, que tiene por objeto incorporar el artículo 316-B al Decreto Legislativo 635 del Código Penal, para tipificar el delito de terrorismo e imponer la sanción de pena de muerte.

Al respecto, esta comisión considera que pretender imponer la pena de muerte, los mismos que en la actualidad no se encuentran tipificados debido a que estaríamos incumpliendo y violando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual traería graves consecuencias a nivel jurídico, social y de relaciones internacionales.

Además, tampoco se toma en cuenta la finalidad de la pena bajo el concepto ecléctico, mediante el cual la sanción debe cumplir con un objetivo de prevención general especial y retributiva, siendo que la implementación de la pena de muerte únicamente respondería a una posición absolutista, del cual nuestro estado de derecho democrático no es parte.

El efecto disuasivo de la pena de muerte no se encuentra acreditado de manera alguna, puesto que, en los lugares en los que la misma se aplica, los índices de criminalidad no se han reducido necesariamente. De hecho, ello permite *afirmarle licencia social de la pena de muerte es sumamente discutible.

Asimismo, desde el análisis del principio de proporcionalidad se puede señalar que la incorporación del tipo penal de terrorismo no supera el subtest de idoneidad, por cuanto en un ordenamiento democrático constitucional no se permite retirar el derecho a la vida con el propósito de mantener la seguridad pública o la tranquilidad pública. Un estado constitucional de derecho no puede proponer intereses colectivos surgidos de la propia naturaleza atemorizante del delito por sobre la vida misma.

Por último, para la elaboración del presente dictamen, esta comisión solicitó las opiniones de las siguientes entidades: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Interior, Poder Judicial y Defensoría del Pueblo.

Finalmente, señor presidente, se concluye que, por las razones expuestas y las opiniones recibidas, se recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto que se pone en debate.

El señor PRESIDENTE invito a los señores congresistas para hacer uso de la palabra. Al no haber intervenciones, se dispuso tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió pasar lista para la votación nominal:

A favor, congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Américo GONZA CASTILLO.

En contra, congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Wilson SOTO PALACIOS.

Ninguna abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado de la votación, de once (11) votos a favor, dos (02) en contra y cero (0) abstención, se aprueba el predictamen debatido.

El señor PRESIDENTE, señalo, que no habiendo más temas en agenda, se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, De no haber oposición, se da por aprobada.

-----Siendo las 14 horas con 17 minutos del día primero de marzo del 2023, se da por concluida la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se levanta la sesión.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario

Comisión de Justicia y Derechos Humanos